

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Conservación y comercio de especies

Fauna

Especies acuáticas

TIBURONES Y RAYAS (ELASMOBRANCHII SPP.)

Recomendaciones

1. Se invita al Comité Permanente a:

*En relación con las responsabilidades del Estado de exportación*

- a) proponer la opción 1 que figura en el Anexo del documento SC78 Doc. 70.1 como la enmienda preferida al Anexo 3 de la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP20);
- b) invitar a la Secretaría a proponer cambios en la redacción de la opción 1 que sean coherentes con la UNCLOS a la CoP20, señalando que la intención del grupo de trabajo es referirse a todas las áreas que no son las áreas más allá de la jurisdicción nacional;
- c) señalar que algunas Partes estaban a favor de la opción 2 que figura en el Anexo del documento SC78 Doc. 70.1;

*En relación con el DENP electrónico*

- d) invitar a la Secretaría a proponer a la CoP20 proyectos de decisión para incluir el DENP electrónico en el sitio web de la CITES con el método más económico y efectivo, que estaría sujeto a la disponibilidad de financiación externa;

*En relación con la adición de información sobre los lugares de captura*

- e) invitar a la Secretaría a proponer la inclusión de información sobre el lugar de captura, ampliando el código de origen X para los especímenes capturados en el medio marino que no está bajo la jurisdicción de ningún Estado y el código de origen W para los especímenes capturados en el medio silvestre, utilizando las principales áreas de pesca de la FAO en las Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES;
- f) señalar que hay preocupaciones prácticas en lo que concierne a la aplicación y ciertas Partes expresaron preferencia por ampliar los códigos de origen X y W utilizando las cuencas oceánicas; y

*En relación con los proyectos de decisión*

- g) someter los proyectos de decisión que figuran en los Anexos 1 y 2 del presente documento a la CoP20.

PROYECTOS DE DECISIÓN CONSOLIDADOS SOBRE *TIBURONES Y RAYAS (ELASMOBRANCHII SPP.)*

Los cambios se muestran mediante control de cambios. El nuevo texto está subrayado y el texto eliminado está ~~tachado~~.

**Dirigida a las Partes**

20.AA Se alienta a las Partes a:

- a) de conformidad con la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18), sobre Conservación y gestión de los tiburones, proporcionar información breve (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría, en particular, sobre cualquier medida de ordenación nacional que prohíba la captura comercial o el comercio;
- b) responder a la Notificación a las Partes solicitada en la Decisión 20.BB, inclusive compartir cualquier dictamen de extracción no perjudicial (DENP) y los factores de conversión utilizados para estimar el peso vivo de la captura mediante la conversión de los desembarcos de tiburones y el comercio registrados, cuando sea posible, y cualquier otra información científica sobre los tiburones y rayas y su experiencia en la aplicación de las disposiciones de la CITES para las especies de tiburones y rayas incluidas en la Convención, en particular los retos actuales;
- c) considerar si es probable que sean beneficiarios clave de los documentos de orientación examinados en virtud de la Decisión 20.EE, párrafos a) y c); de ser así, se alienta encarecidamente a estas Partes a participar en cualquier grupo de trabajo del Comité Permanente que se establezca para abordar la Decisión 20.EE; y
- d) recabar financiación externa para un puesto de oficial de especies marinas y plantearse la adscripción a la Secretaría de miembros de personal con experiencia en pesca y gestión sostenible de los recursos acuáticos.

**Dirigida a la Secretaría**

**20.BB** La Secretaria deberá:

- a) Emitir una Notificación a las Partes, invitándolas a:
  - i) de conformidad con la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18), sobre *Conservación y gestión de los tiburones*, proporcionar nueva información concisa (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, en particular sobre:
    - A. la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;
    - B. la identificación de productos de tiburones incluidos en la CITES en el comercio;
    - C. la supervisión de los datos de exportación de los tiburones incluidos en la CITES, sus partes y derivados, y cualquier medida correctiva apropiada aplicada para limitar la exportación de especímenes a fin de mantener cada especie a lo largo de su área de distribución a un nivel coherente con su función en el ecosistema;
    - D. las necesidades de fomento de capacidad; y
  - ii) compartir con la Secretaría sus dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y los factores de conversión utilizados para estimar el peso vivo de la captura mediante la conversión de los desembarques de tiburones y el comercio registrados, cuando sea posible, y cualquier otra información científica sobre los tiburones y rayas, para publicarlos en el portal web de tiburones y rayas;

- iii) compartir con la Secretaría su experiencia en la aplicación de las disposiciones de la CITES para las especies de tiburones y rayas incluidas en la Convención, en particular:
  - A. las dificultades en relación con el proceso de expedición de permisos CITES, incluyendo pero sin limitarse a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y dictámenes de adquisición legal; y
  - B. las dificultades en relación con el transporte de muestras biológicas con fines de investigación y recopilación de datos en el marco de la ordenación pesquera, incluyendo en el contexto de las disposiciones relativas a la introducción procedente del mar de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16);
- b) proporcionar información de la Base de datos sobre el comercio CITES sobre el comercio de tiburones y rayas incluidos en la CITES desde 2010, clasificada por especie y, en la medida de lo posible, por producto a nivel de envío;
- c) invitar a los observadores de los Estados no Partes, de las organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a apoyar a las Partes proporcionando información concisa relacionada con lo anterior; y
- d) compilar esta información para someterla a la consideración del Comité de Fauna y del Comité Permanente, según proceda.

**20.CC** Sujeto a la disposición de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) continuar brindando asistencia a las Partes para la creación de capacidad a fin de aplicar las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II, especialmente a los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo, previa solicitud;
- b) colaborar con los Organismos Regionales de Pesca (ORP), inclusive las Organizaciones y Acuerdos Regionales de Ordenación Pesquera (OROP/AROP) para identificar oportunidades de fomento de capacidad con las mismas organizaciones, posiblemente en forma de asistencia a reuniones (cuando las ORP permiten esa asistencia) o colaborando directamente con la Secretaría de la organización para proporcionar esta información a sus miembros y/o la provisión de formación;
- c) colaborar estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para verificar que la información sobre las medidas de gestión de los tiburones de las Partes esté correctamente reflejada en la base de datos de medidas sobre tiburones desarrollada por la FAO (<https://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/es/>) y, de no ser así, ayudar a la FAO a corregir dicha información;
- d) tratar de colaborar con Partes y organizaciones para establecer un depósito para guardar imágenes bajo una licencia Creative Commons de aletas de tiburón húmedas y secas no procesadas, partes y derivados (en particular, pero no exclusivamente, las de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES) junto con información taxonómica conexas a nivel de especie para facilitar el perfeccionamiento del desarrollo de identificación automática de especies mediante una serie de nuevas tecnologías; y
- e) investigar las discrepancias y los posibles errores (por ejemplo, diferencias en las transacciones notificadas por los países exportadores/importadores para el mismo permiso; pesos; especies; etc.) en la Base de datos sobre el comercio CITES y efectuar las correcciones necesarias, siempre que sea posible;
- f) ponerse en comunicación con las Partes que parezcan no estar notificando las exportaciones de tiburones y rayas a pesar de que la información disponible demuestre que sí están realizando exportaciones (es decir, los casos en que el comercio solo es notificado por los países importadores) a fin de determinar la razón por la que no se están realizando las notificaciones y proporcionar el apoyo necesario para fomentar las notificaciones;
- g) explorar oportunidades para el intercambio de información entre los investigadores pesqueros, las autoridades pesqueras y las Autoridades Administrativa, Científica y de Observancia de la CITES.

según proceda, para facilitar el transporte eficiente de muestras biológicas para fines científicos y de diagnóstico teniendo en cuenta las discusiones que ocurrieron bajo la Decisión 19.160; y

- gh) comunicar los resultados de las actividades en la presente Decisión al Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda.

***Dirigida al Comité de Fauna***

**20.DD** El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar la información recopilada por la Secretaría en virtud de la Decisión 20.BB y los resultados de las actividades descritas en la Decisión 20.CC; y
- b) formular recomendaciones al Comité Permanente, según proceda.

***Dirigida al Comité Permanente***

**20.EE** El Comité Permanente deberá:

- a) considerar si es necesario elaborar orientaciones nuevas o identificar las orientaciones existentes sobre el control y la supervisión de las existencias de partes y derivados de tiburón, en particular para especímenes capturados antes de la inclusión de las especies en el Apéndice II;
- b) ~~considerar~~ ~~revisar~~ las orientaciones actuales de la FAO sobre los sistemas de documentación de las capturas, las medidas del Estado rector del puerto y cualquier otra medida para reducir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR);
- c) en consulta con el Comité de Fauna, examinar los retos y considerar la necesidad de desarrollar nuevos mecanismos apropiados, incluidas las orientaciones, en relación con el transporte de muestras biológicas para fines de investigación y compilación de datos en el marco de la ordenación pesquera, inclusive en el contexto de las disposiciones de introducción procedente del mar en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) y formular recomendaciones a la CoP21; y
- d) presentar un informe sobre sus conclusiones con arreglo a la presente Decisión a la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes.

**20.FF** El Comité Permanente deberá:

- a) examinar las observaciones y recomendaciones formuladas por las Partes, el Comité de Fauna y la Secretaría en virtud de las Decisiones 20.AA, 20.BB, 20.CC y 20.DD; y
- b) preparar un informe con las recomendaciones necesarias para mejorar la aplicación de la Convención para los tiburones y rayas y someterlo a la consideración de la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes.

PROYECTO DE DECISIÓN SOBRE LA VIABILIDAD DE UN PROCESO DE ECS  
ADAPTADO PARA TIBURONES Y RAYAS

***Dirigida a la Secretaría***

**20.AA** Sujeto a la disposición de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) redactar un informe que contemple un proceso adaptado de Examen del Comercio Significativo para tiburones y rayas, en el cual:
  - i) se seleccionen especies de alta prioridad que son objeto de comercio internacional de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II*;
  - ii) se determinen las poblaciones afectadas de la especie seleccionada; y a continuación
  - iii) se identifiquen los Estados del área de distribución y los Estados pesqueros con un comercio significativo de las poblaciones objeto de preocupación; y
- b) proporcionar al Comité de Fauna el informe con las implicaciones y la viabilidad de la puesta en práctica de dicho proceso y proponer cualquier enmienda de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II* que pueda ser necesaria.

***Dirigida al Comité de Fauna***

**20.BB** El Comité de Fauna deberá examinar el informe de la Secretaría de conformidad con la Decisión 20.FF AA y formular recomendaciones al Comité Permanente, según proceda.

***Dirigida al Comité Permanente***

**20.CC** El Comité Permanente deberá examinar las recomendaciones del Comité de Fauna de conformidad con la Decisión 20.BB e informar a la CoP21.